



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cesación De Efectos Civiles Por Divorcio
DEMANDANTE	Felipe Gómez Ángel
DEMANDADA	Silvia Johanna Paschke Castaño
RADICADO	05 001 31 10 008 2023-00447 00
INTERLOCUTORIO	No. 84
ASUNTO	Terminación por carencia de objeto

En el presente juicio de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio, promovido por el señor **FELIPE GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.667.708, contra la señora **SILVIA JOHANNA PASCHKE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.209.119, los extremos procesales coadyuvados por sus abogadas, solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo ante la Notaría Segunda (2da) del Círculo Notarial de Medellín Ant., mediante escritura Pública Nro. 37 del 17 de Enero de 2024

De manera que en este asunto se presenta una terminación anormal del proceso, pues por carencia de objeto, no se puede desatar esta litis, dado, como ya se dijo, se decretó el divorcio por mutuo acuerdo, y que cesaron todos los derechos y obligaciones recíprocas entre los consortes, así como la disolución de la sociedad conyugal, y las obligaciones con respecto a sus hijas quedó plasmada en el acta de divorcio, la pretensión orientada a obtener el divorcio que contrajeron las mismas partes, es totalmente procedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso por carencia de objeto.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas

TERCERO.- PROCÉDASE al archivo definitivo de esta demanda, previa desanotación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0317538c0b22db23361c3ba234e1b1e24715ea3c900b888a633a46e455c5c0**

Documento generado en 13/02/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>